

**FUNDECODES.  
FUNDACIÓN ECONOMICA PARA EL DESARROLLO  
ECOLOGICO Y SOCIAL.**

**ESTATUTOS  
CAPITULO I**

**NOMBRE, NATURALEZA, DURACION, OBJETIVO Y  
PATRIMONIO**

**ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA.** La entidad se denomina: **FUNDACION FUNDECODES FUNDACIÓN ECONOMICA PARA EL DESARROLLO ECOLOGICO Y SOCIAL** y para hacer referencia a ella en estos estatutos se hablará de **LA FUNDACIÓN**. Es una persona Jurídica de derecho privado, de las reguladas por el título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, sin ánimo de lucro, de nacionalidad Colombiana, con Patrimonio y Personería Jurídica propia.

**ARTICULO 2. FUNDADORES.** **LA FUNDACION**, estará integrado por las personas Fundadoras, por las que se adhieran y las que se someten a los presentes estatutos.

**ARTICULO 3. DURACION.** Su duración será indefinida, pero se disolverá cuando así lo determine el la Asamblea general de fundadores, o por causas legales conforme al capítulo IV de los presentes estatutos.

**ARTICULO 4. DOMICILIO.** El domicilio será la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, República de Colombia, bajo cuyas leyes se registrá, pero podrá desarrollar actividades de apoyo a su misión en todo el país y en el exterior. Su radio de acción estará conformado principalmente por los Municipios del Departamento de Sucre, Magdalena, Bolívar, Córdoba, Cesar, la Costa Atlántica Y todo el país en general

**ARTICULO 5. OBJETO.** El objeto principal de la Fundación, es trabajar en la contratación, subcontratación e interventorias en el desarrollo de obras civiles e industriales, desarrollo y preservación ecológica y ambiental, aplicación en la investigación, comercialización y capacitación en el manejo de farmacología y equipos médicos , consultarías y asesorías en el área empresarial ( planeación estratégica, investigación de mercado, evaluación de mercado, diagnostico de la empresa, auditorias e.t.c ),

organización de portafolios para la elaboración de talleres, seminarios, cursos cortos y diplomados dedicados a la capacitación profesional, desarrollo y preservación del área agrícola y ganadera, desarrollo en la tecnificación y comercialización de la apicultura, piscicultura, y áreas marítimas, desarrollo y comercialización del sector minero y el área artesanal, desarrollo y comercialización de toda clase de maquinaria y de tecnología en referencia, mediante la implementación de programas de investigación, asesorías, consultorías, capacitación, en el área social, económica y ambiental, que propicien o potencialicen la participación efectiva de la población en la solución de sus problemas.

**ARTICULO 6. OBJETIVOS DE LA FUNDACION:** Son objetivos específicos de la Fundación, los siguientes:

- a. Fomentar el desarrollo humano y social de la región a través de programas de capacitación e investigación.
- b) Asesorar en la formulación, gestión y ejecución de planes de desarrollo regional, departamental y municipal.
- b. Identificar, diseñar y ejecutar Programas y proyectos orientados al mejoramiento de las condiciones sociales de la región.
- c) Ejecutar acciones que contribuyan a la organización, participación, capacitación y gestión comunitaria.
- d) Diseñar y realizar proyectos de investigación en el área económica, social y ambiental.
- e) Formular planes de manejo ambiental y de ordenamiento territorial municipal.
- f) Realizar asesorías y consultorías técnicas en las áreas sociales, económicas, ambientales e institucionales.
- g). Impulsar programas y proyectos que fomenten la creación de empresas para el incremento del ingreso de las personas.

h) Concertar planes y programas con otras fundaciones y corporaciones de la región, con los gobiernos municipales, departamentales y con las entidades nacionales e internacionales que quieran participar en el desarrollo humano y social de la región.

i) Desarrollar por si sola o en coordinación con otras entidades acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población de menos ingresos y de desplazados por la violencia.

j) Adelantar estudios e investigaciones en las áreas comprendidas dentro de su objeto para impulsar el desarrollo y fomento económico del ser humano y la sociedad.

k) Prestar asesoría a la gestión municipal y la creación de otras entidades lucrativas y no lucrativas que tengan como propósito desarrollar programas que se relacionen con los objetivos de la fundación.

l) Promover y adelantar proyectos ecológicos para fomentar la protección y conservación del medio ambiente, mediante la participación de la comunidad.

m) Desarrollar programas y proyectos en beneficio del desarrollo de la niñez desamparada, trabajadora o en conflictos de cualquier orden.

n) Realizar en general todas aquellas actividades necesarias para la consecución de su fin, efectuar todos los actos y otorgar todos los contratos permitidos por las leyes colombianas.

**PARAGRAFO 1:** La fundación FUNDECODES podrá representar organizaciones internacionales cuya finalidad sea similar o complementaria a la definida en el objeto de estos estatutos.

**PARAGRAFO 2:** Para el cumplimiento del objeto podrá suscribir convenios, constituir consorcios o establecer uniones temporales con otras organizaciones no gubernamentales y entidades públicas y privadas.

**ARTICULO 7. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Fundación, se incrementará por el desarrollo de su objeto social y estará conformado por los bienes que le pertenezcan, adquiridos a cualquier título y por todos los aportes o donaciones que reciba de sus miembros fundadores, aportantes y terceros, para lo cual la entidad podrá recibir de Personas Jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo no contraríen algunas de las disposiciones estatutarias. También formaran parte de su patrimonio los rendimientos o incrementos de sus bienes.

**El patrimonio inicial es de \$5.000.000.00 (Cinco millones de pesos), moneda, aprobados así: 1'250.00000 por cada socio en cuotas de \$34.722.00 mensuales, durante treinta y seis meses.**

A la Fundación se podrán hacer aportes adicionales de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de Fundadores para lo cual deberá darse el consenso en dicha Asamblea.

## **CAPITULO II**

### **ORGANOS DE DIRECCION. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**

**ARTICULO 8. ORGANOS.** Son órganos de Dirección, Administración y representación de la Fundación.

1. La Asamblea General de la Fundación.
2. La Junta Directiva.
3. Presidente
4. Secretario
5. Tesorero, Fiscal, Revisor Fiscal y los demás órganos que determinen la Asamblea General de la Fundación.

## LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 9. COMPOSICION.** La Asamblea General de la Fundación, es el máximo órgano de éste y se compondrá de un representante por cada miembro fundador. La Asamblea General de la fundación, tendrá un Presidente, elegido de su seno para presidir cada reunión, al comenzar ésta y un Secretario, que será el mismo de la Junta Directiva.

**ARTICULO 10. REUNIONES.** La Asamblea General de la Fundación, se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez por año, dentro de los primeros tres meses del año calendario, y en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario mediante convocatoria que haga la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente o el Revisor Fiscal.

La convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse por escrito, dirigida a la dirección que tenga registrada en la Fundación cada miembros de éste, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles para las reuniones ordinarias y cinco (5) días para las reuniones extraordinarias, y en ellas se indicará el lugar, fecha y hora de reunión, No obstante podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuviesen presente la totalidad de representantes de la Fundación .

**ARTICULO 11. QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR.** La Asamblea General de la Fundación, deliberará y decidirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

**PARAGRAFO 1.** La reforma de Estatutos de la Fundación, debe ser aprobada por la mitad más uno de sus miembros, en dos debates con una diferencia mínima de 30 días. Las reformas deben ser sometidas a la aprobación del organismo del Estado encargado de ejercer la inspección y vigilancia.

**PARAGRAFO 2.** Para la disolución y liquidación de la entidad, se requiere el voto de la mitad más uno de la Fundación.

PARAGRAFO 3. El sistema de votación para los casos que lo requieran será el voto secreto y por papeleta escrita y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**ARTICULO 12. ACTAS.** Todos los actos, decisiones y deliberaciones de Asamblea General y en general todo lo ocurrido en las diferentes reuniones, de JUNTA Directiva, se **consignará en actas, las cuales deben reposar en un Libro de Actas, foliado.**

Las actas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General de la Fundación. En las mismas deben señalarse la fecha, lugar y hora de la reunión, forma en que se hizo la convocatoria, número de miembros presentes, con la indicación de la calidad con que actúan, las decisiones tomadas, proposiciones, acuerdos aprobados, negados o aplazados.

En fin deben estar consignadas todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y concreta de las reuniones y deben numerarse en forma sucesiva.

**ARTICULO 13. REUNIONES.** La Junta Directiva, se reunirá en las Actas deberán ser aprobadas por la Asamblea General, en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente. Las decisiones una vez adoptadas no requieren de ratificación.

**ARTICULO 13. FUNCIONES.** La Asamblea General, es el máximo órgano de la entidad y como tal tiene las siguientes funciones:

- a. Elegir, por período de dos años a la JUNTA DIRECTIVA.
- b. Elegir para períodos de dos (2) años al Revisor Fiscal y su suplente; señalarles su asignación y removerlos libremente.
- c. Examinar, aprobar o improbar las actas, balances de cada ejercicio.
- d. Estudiar y aprobar el plan de presupuesto anual de gastos e inversiones, así como los incrementos patrimoniales.
- e. Examinar, aprobar o importar los informes del Revisor Fiscal

f. Decidir sobre la vinculación de la entidad con otras personas jurídicas.

g. Aprobar el ingreso de nuevos miembros.

h. Aprobar las reforma de los Estatutos y decretar la disolución y liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.

i. Decidir sobre el retiro de sus miembros, por cualquier causa.

j. Las causas que le corresponda por ley o por lo dispuesto en los presentes estatutos.

**JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 14. COMPOSICION Y DIGNATARIOS.** La Junta Directiva, tendrá 4 (cuatro) miembros principales.

La Junta Directiva tendrá un presidente, secretario, un tesorero, un fiscal elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, contados a partir de su elección.

**ARTICULO 15. REUNIONES.** La Junta Directiva, se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez por trimestre en el día, lugar y hora que previamente determine el mismo Consejo; y en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario mediante convocatoria que haga la misma Junta Directiva o cuatro (4) de sus Miembros Principales, el Presidente o el Revisor Fiscal. La convocatoria será verbal o escrita con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario para las sesiones ordinarias y cuatro (4) días para las extraordinarias, y en ella se indicará el lugar, fecha y hora de reunión.

**PARAGRAFO.** El Presidente de la Fundación y el Revisor Fiscal asistirán por derecho propio a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con voz pero sin voto. También podrán asistir las personas que previamente invite la Junta Directiva o el director Ejecutivo de la entidad.

**ARTICULO 16. QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR.** Constituye quórum para deliberar y decidir, la asistencia de la mitad más uno de los Miembros de la Junta, en caso de empate para las decisiones de la Junta, se someterá nuevamente a votación y si

persistiere el empate se deberá someter el asunto a la Asamblea General.

Las actas que resulten de las reuniones de la Junta Directiva serán firmadas por el Presidente y el Secretario de éste y en las mismas deberá señalarse el lugar, hora y fecha de la reunión forma en que se hizo la convocatoria, número de miembros presentes, las decisiones tomadas, proposiciones, acuerdos aprobados, negados o aplazados. En fin deben estar consignadas todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de las reuniones y deben numerarse en forma sucesiva.

Estas Actas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente. Las decisiones una vez adoptadas no requieren ratificación.

#### **ARTICULO 17. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

- a. Hacer cumplir las políticas generales, al igual que señalarle los planes y programas a ejecutar y verificar su desarrollo.
- b. Asignar salarios, viáticos y cualquier otra remuneración.
- c. Crear los cargos necesarios para el funcionamiento y buena marcha de la Fundación, fijar sus funciones, atribuciones, así como nombrar y remover libremente a cualquier funcionario nombrado por la misma Junta.
- d. Dictar su propio reglamento y aprobar los demás que se requieran para la buena marcha del comité.
- e. Delegar en el Presidente, de acuerdo con su competencia, parte de sus funciones, cuando tal delegación no esté prohibida por la ley o por los presentes estatutos.
- f. Crear los comités que estime conveniente y reglamentar sus funciones.
- g. Proponer y Someter a la aprobación de la Asamblea General el plan de Presupuestos de Rentas y Gastos, en el mes de Noviembre de cada año, así como la inversión de los excedentes de cada año e incrementos patrimoniales.
- h. Fijar las autorizaciones y procedimientos de gastos el Presidente, para celebrar actos, contratos y compras para cumplir los objetivos y programas de la Fundación.

- i. Revisar, cuando a bien tenga, y a través de comisiones elegidas de su seno, los libros y documentos de la entidad.
- j. Proponer a la Asamblea General de Fundadores las reformas estatutarias.
- k. Los demás que le puedan corresponder por los presentes estatutos o reglamentos y que no estén asignadas a otro órgano de la entidad.

### **PRESIDENTE**

**ARTICULO 18. NOMBRAMIENTO Y PERIODO.** La Fundación tendrá un PRESIDENTE, quien será su representante legal, nombrado por la Asamblea General por un período de dos (2) años y reelegible indefinidamente, sin perjuicio de que la misma Asamblea lo remueva libremente en cualquier momento, obviamente teniendo en cuenta la legislación laboral.

**PARAGRAFO.** En caso de ausencia temporal del Presidente, la representación legal de la Fundación En caso de la ausencia del Presidente Asamblea General se reunirá extraordinariamente con el exclusivo propósito de elegir a los funcionarios faltantes.

**ARTICULO 19. FUNCIONES.** El Presidente es el Representante Legal de la Fundación, en virtud de lo cual se le asignan las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones :

- a. Propender por la obtención de los objetivos de la Fundación, cumpliendo lo ordenado por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de la Fundación.
- c. Celebrar actos y negocios jurídicos necesarios para logro del objeto social de la Fundación, de acuerdo con las autorizaciones que para tal efecto le señale la Junta Directiva.
- d. Elaborar los Planes y Presupuesto anual, los cuales deberán ser puestos a consideración y aprobación de la Junta Directiva, antes del 30 de Noviembre de cada año, para iniciar su vigencia el 1° de Enero del año siguiente.
- e. Convocar a reuniones de la Junta Directiva de conformidad con los presentes estatutos.

- Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración.
- f. Presentar informes operativos y financieros en cada reunión ordinaria de la Junta Directiva.
- g. Aprobar, improbar, desistir, conciliar, subrogar y renovar los actos, convenios y negocios que tuviera la entidad con terceros con terceros, de conformidad con autorización de la Fundación.
- h. Con la previa autorización de la Junta Directiva, delegar en funcionarios de la Fundación, algunas de sus funciones.
- i. Presentar, a la Asamblea General, las cuentas, balances e informes financieros e inventarios o de cualquier otro informe de que se solicite sobre el funcionamiento de la Fundación.
- j. Representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación y designar los apoderados correspondientes.
- k. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y reglamentos.
- l. Cumplir con las demás funciones que le designe la Ley, la Junta directiva y los presentes estatutos.

**EL SECRETARIO**

**ARTICULO 20:** La Fundación tendrá un secretario general elegido para un período de dos años con las siguientes funciones:

- a. Llevar un libro de Actas de la Asamblea general de la Fundación y del la Junta Directiva.
- b. Organizar la correspondencia y mantener actualizado el archivo general de la Fundación.
- c. Elaborar las cartas e informes que le solicite el Presidente o cualquier otro funcionario de la Junta Directiva.
- d. Las demás que le asigne la Junta Directiva de conformidad con la naturaleza de su cargo.

**EL TESORERO**

**ARTICULO 21:** La Fundación, tendrá un tesorero, elegido por período de dos años y quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Custodiar los valores , chequeras, libros , útiles y equipos entregados a su cargo.
- b. Mantener los libros de banco y contabilidad al día para que el fiscal pueda entregar los informes que le sean solicitados por la Asamblea general y por el Presidente.

- c. Consignar los dineros de la Fundación en las cuentas bancarias de acuerdo a los reglamentos de tesorería.
- d. Firmar los cheques junto con el Presidente.
- e. Elaborar los comprobantes de diario y archivarlos en forma consecutiva, para su fácil verificación.

**PARAGRAFO 1. INCOMPATIBILIDAD.** No podrá ocupar el cargo de Revisor Fiscal la persona que tenga parafiscal o de segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer civil, con directivos de la Fundación.

### EL FISCAL

**PARAGRAFO 2. FUNCIONES.** Son funciones de la Fundación:

**ARTICULO 22:** La Fundación, tendrá un fiscal, elegido para período de dos años y quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilar la conducta de los funcionarios de la Fundación.
- b. Informar la Presidente o la Revisor Fiscal acerca de cualquier anomalía observada en la Fundación.
- c. Vigilar la asistencia a reuniones de todos los funcionarios de la Fundación.

b. Llevar cuenta o registrar al Director Ejecutivo y la Junta Directiva de las actividades que se desarrollan en la Fundación.

c. Vigilar porque se lleven regularmente los libros de la Junta Directiva.

d. Continuar de acuerdo con los planes de la Fundación, a la Asamblea General en forma extraordinaria y a la Junta Directiva, cuando lo estime necesario.

e. Asesorar con su firma los balances y demás documentos que expusiera de ella.

f. Dar las instrucciones necesarias, organizar los libros y archivar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes de la Fundación.

g. Custodiar y vigilar las operaciones y movimientos de los fondos de la Fundación, con sus respectivos comprobantes y recibos.

### EL REVISOR FISCAL

**ARTICULO 23. NOMBRAMIENTO Y PERIODO.** La Fundación, tendrá su Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, no obstante lo cual podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento.

El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, mientras dure el período y se haga nueva elección.

Para la Revisoría Fiscal podrá ser elegida una persona natural o una persona jurídica calificada.

**PARAGRAFO 1. INCOMPATIBILIDAD.** No podrá ocupar el cargo de Revisor Fiscal la persona que tenga parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con directivos de la Fundación.

**PARAGRAFO 2. FUNCIONES.** Son funciones de la Revisoría Fiscal:

- a. Cerciorarse que las actuaciones del personal y las operaciones celebradas por la Fundación, se ajusten a la Ley, a estos Estatutos y a los Reglamentos, así como al cumplimiento estricto de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, Junta Directiva y el Director Ejecutivo.
- b. Dar cuenta oportuna al Director Ejecutivo y la Junta Directiva de las anomalías que se presenten en la Fundación.
- c. Velar porque se lleven regularmente las actas de la Junta Directiva.
- d. Convocar de acuerdo con los presentes Estatutos, a la Asamblea General en forma extraordinaria y a la Junta Directiva, cuando lo estime necesario.
- e. Autorizar con su firma los balances y demás documentos que requieran de ella.
- f. Dar las instrucciones necesarias, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes de la Fundación.
- g. Controlar y vigilar las operaciones y movimientos de los fondos de la Fundación, estableciendo los controles técnicos y restricciones que estime conveniente.
- h. Ejercer control sobre las cuentas bancarias y los depósitos constituidos a cualquier título, así como los contratos que celebre la Fundación.

- i. En general, las que por ley se asignen a los Revisores Fiscales por el Código de Comercio las que fijen los presentes Estatutos y las que especialmente le encomiende la Asamblea General.

**ARTICULO 24. CAUSALES DE DISOLUCION.** La Fundación podrá disolverse, por las siguientes causas:

- a. Por devoción de la mitad más uno de los Socios Fundadores.
- b. Por las demás causas contempladas en la Ley.
- c. Por imposibilidad legal o fáctica para poder continuar desarrollando su objeto.
- d. Cuando la personería jurídica sea cancelada.

### **CAPITULO III**

#### **BALANCES E INFORMES**

**ARTICULO 17. FORMALIDADES LEGALES.** En caso de

**ARTICULO 24. BALANCE SEMESTRAL.** Semestralmente se realizará el Balance pormenorizado de la situación y las operaciones de la Fundación y será presentado por el Director Ejecutivo para información de la Junta Directiva.

**ARTICULO 24. LIQUIDADOR.** La liquidación se realizará por la

**PARAGRAFO 1. BALANCE ANUAL.** El balance anual será sometido a la consideración de la Asamblea General dentro de los tres (3) primeros meses de cada año con detalle completo del Estado de Pérdidas y Ganancias, acompañado de los anexos correspondientes y del Inventario General.

**ARTICULO 25. DESTINACION DE LOS BIENES.** Los bienes que

**ARTICULO 25. INFORME SOCIAL.** El Presidente entregará a la Junta Directiva, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año un informe de manera pormenorizada sobre la obra social realizado por la Fundación.

## CAPITULO IV

### CAUSALES DE DISOLUCION

**ARTICULO 26. CAUSALES DE DISOLUCION.** La Fundación podrá disolverse, por las siguientes causas:

- a. Por decisión de la mitad más uno de los Socios Fundadores.
- b. Por las demás causales contempladas en la Ley.
- c. Por imposibilidad legal o financiera para poder continuar desarrollando su objetivo
- d. Cuando la personería jurídica sea cancelada

**ARTICULO 27. FORMALIDADES LEGALES.** En caso de disolución, el Presidente dará cumplimiento a todas las formalidades contempladas en la Ley.

**ARTICULO 28. LIQUIDADOR.** La liquidación se adelantará por la persona o personas, naturales o jurídicas que designe la Asamblea General .

**ARTICULO 29. DESTINACION DE LOS BIENES.** Los bienes que queden, una vez sean pagados los pasivos de la Fundación, se destinará a otras entidades sin ánimo de lucro que tengan los mismos objetivos, según lo determine la Asamblea General.

ARTICULO 29. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de estatutos de la Fundación, deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General en dos sesiones diferentes con una duración no menor de 15 días para los dos debates.

## CAPITULO VI

### INCOMPATIBILIDAD, INHABILIDADES Y LIMITACIONES

ARTICULO 30. INCOMPATIBILIDADES. En ningún caso podrán ser elegidas como miembros de la Junta Directiva a miembros que mantengan contratos con la Fundación. Exceptuando los que la Asamblea Considere por tratarse de casos especiales.

Sinclair, Marzo 30 del 2006

*[Firma]*  
PRESIDENTE

*[Firma]*  
SECRETARIO

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 31. CONTINUIDAD EN LOS CARGOS. Cuando el órgano competente, no realice en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes Estatutos, se entenderán prorrogados los anteriormente nombrados hasta cuando se haga la correspondiente designación.

ARTICULO 32 INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS. Las dudas en la interpretación y el alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos, serán resueltas en primera instancia por la Junta Directiva y en segunda instancia por la Asamblea General de la Fundación.

Sinclair, 30 de marzo del año 2006



**ARTICULO 33. REFORMA DE ESTATUTOS.** La reforma de estatutos de la Fundación, deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General en dos debates diferentes con una duración de treinta días entre los dos debates.

Para efectos de su legalización, los abajo firmantes dejan constancia de que estos son los Estatutos de la FUNDACION FUNDECODES y que fueron aprobado por la mitad más uno de los miembros de la ASAMBLEA GENERAL , en el debate , como consta en las actas que se anexan.

Sincelajo, Marzo 30 del 2006



x Andrés Castillo M. 64703265 7/10  
**PRESIDENTE**

x Cecilia Lila Paz M. 645647025/0  
**SECRETARIO.**

FUNDACION FUNDECODES

Ante el NOTARIO SEGUNDO del Sincelajo **FUNDACION FUNDECODES.**  
 presentó personalmente Andrés Castillo Maceo  
 quien se identificó con el 64.703.265  
 y manifestó que los ESTATUTOS  
 aceptados y aprobados por la Asamblea General de la Fundación.  
 El Notario  
 en el día 30 de Marzo del año 2006

04 MAR 2006



**SINCELEJO, 30 de marzo del año 2006**